

# EXENTO



APRUEBA ANEXO DE CONVENIO CON CORPORACION CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMAS, SUSCRITO ENTRE EL CFT SANTO TOMAS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, COMUNA DE ARICA, AÑO 2024.

DECRETO ALCALDICIO N° 4356 /2025

ARICA, 28 de abril de 2025.-

## VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 13.006 del 17 de diciembre de 2024 que delega atribuciones contempladas en el Art. N° 63 de Ley 18.695 al Administrador Municipal, la Resolución N° 07 del 26.03.2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.

## CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de aprobar el Anexo de Convenio con Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás, con fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito entre el Centro de Formación Técnica Santo Tomás y la Ilustre Municipalidad de Arica".

## DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Anexo de Convenio con Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás, suscrito entre el Centro de Formación Técnica Santo Tomás y la Ilustre Municipalidad de Arica, con fecha 12 de diciembre de 2024.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) SR. ARTURO GÓMEZ GONZÁLEZ ADMINISTRADOR MUNICIPAL Y SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

  
SR. CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

AGG/CCG/NS/AM/JEDM/VRR/TLMH/fvm  
Secretaría Municipal-Contraloría Municipal-Subdirección Médica DISAM.  
Archivo.



SANTO  
TOMÁS

**ANEXO DE CONVENIO  
CON CORPORACION CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS**

En Arica, a 12, de diciembre de 2024, entre:

- A) **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA**, representada legalmente, según se acreditará, por su alcalde, Don **ORLANDO VARGAS PIZARRO**, Técnico Mecánico Industrial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna de Arica, en adelante e indistintamente **“LA MUNICIPALIDAD”**; y,
- B) **CFT SANTO TOMÁS**, R.U.T. N°65.175.242-6, representado por **ANSONIA LILLO TOR**, todos con domicilio al efecto en calle 18 de Septiembre N°1191, de la comuna de Arica, en adelante denominada **“CFT SANTO TOMÁS”**.

Se ha pactado la siguiente Modificación de Convenio/Contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Con fecha 04 de enero del 2016, **“LA MUNICIPALIDAD”**; suscribió un Convenio con la **CORPORACION CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS**, previamente individualizada, el cual mantiene su vigencia hasta la fecha.

El 15 de septiembre del 2021 se publica en el Diario Oficial la Ley N°21.369, que regula de forma integral la prevención, capacitación, investigación, sanción y reparación para situaciones de acoso sexual, discriminación y/o violencia de género en el ámbito de la educación superior y que, entre otras cosas, contempla la obligatoriedad de las Instituciones de Educación Superior para implementar, en el plazo máximo de 1 año desde la fecha de publicación de la ley, una Política integral de prevención e investigación de las materias precitadas, que contemple la vinculación de sus disposiciones no tan solo a estudiantes o quienes desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con la institución, sino que también al personal de empresas que presten servicios para la Institución bajo régimen de subcontratación, concesión o cualquier otra modalidad, sin perjuicio de la normativa del ramo aplicable en sus respectivos contratos de trabajo con la empresa.

La ley contempla, además, en su artículo noveno, la obligación específica de incorporar expresamente la normativa interna de las Instituciones de Educación Superior en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.





SANTO  
TOMÁS

## SEGUNDO: ANEXO.

En virtud de los antecedentes expuestos, ambas partes comparecientes al presente acto, acuerdan incorporar al Convenio individualizado en el inciso primero de la cláusula precedente, a partir de la fecha de suscripción, el presente anexo, cuyas obligaciones consisten en lo siguiente:

### **“DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.”**

La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una “POLÍTICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN”, en adelante “la Política”, en adelante “la Política”, disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acososexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21369/>.”.

**TERCERO :** Que por este acto las partes vienen a modificar la cláusula **DECIMOQUINTO** del citado convenio, quedando como sigue:

#### **De la Colaboración al establecimiento de salud:**

El centro formador, deberá gestionar y brindar capacitación, para al menos 20 funcionarios del Departamento de Salud Municipal, con un máximo de 20 horas por curso, y un total de 400 horas de capacitación. Evaluada y certificada según requerimientos y en fecha a definir por el Departamento de Salud Municipal.

El centro formador podrá permitir el acceso al DESAMU a sus dependencias, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio y tiempo, a efectos de que éste pueda desarrollar actividades, tales como charlas, cursos, o entrega de determinadas y





SANTO  
TOMÁS

consensuadas atenciones de salud a usuarios o ejecución de determinadas actividades de Programas de Salud, según disponibilidad del centro formador y debiendo existir para ello, las autorizaciones sanitarias correspondientes de la SEREMI de Salud. En este último caso, será obligación del DESAMU aportar el recurso humano para la ejecución de las señaladas prestaciones. Para lo anteriormente indicado, el DESAMU deberá informar, elevando la solicitud de manera formal y escrita con un plazo de anticipación no inferior a cinco días hábiles a contar de la fecha en que se realizará la actividad. Es relevante indicar que la coordinación de las actividades a que hace referencia este enunciado será de cargo de la Comisión Asistencial - Docente, ente que deberá determinar la procedencia y forma de ejecución de las actividades descritas.

**CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO/CONTRATO ORIGINAL.**

En todo lo no modificado expresamente por el presente instrumento, mantendrán su vigencia el Convenio/Contrato original y sus posteriores modificaciones, si corresponde.

**QUINTO: PERSONERÍAS.**

La personería del Alcalde Sr. **ORLANDO VARGAS PIZARRO**, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N°5435 de fecha 06 de diciembre del 2024.

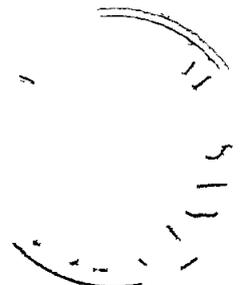
Por su parte, la personería de doña **ANSONIA LILLO TOR** para representar a Corporación Centro De Formación Técnica Santo Tomás, consta de escritura pública de fecha 06 de marzo de 2019, Trigésima Tercera Notaria de Santiago ante el Notario Público Titular, abogado don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo Repertorio N°6.896-2019.

**SEXTO: FIRMA Y EJEMPLARES.**

El presente Anexo de Convenio/Contrato se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

  
  
 ANSONIA LILLO TOR  
 RECTORA  
 CFT SANTO TOMÁS  
 ARICA

  
  
 SR. ORLANDO VARGAS PIZARRO  
 ALCALDE DE ILLUSTRE  
 MUNICIPALIDAD DE  
 ARICA





SANTO  
TOMÁS

## **PROTOCOLO DE DENUNCIAS “DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO”**

La Facultad de Salud de Santo Tomás ha establecido un protocolo claro para abordar casos de maltrato, infracciones o delitos cometidos por terceros en entornos clínicos, centros de prácticas u otros lugares donde la institución desarrolla actividades.

Este protocolo busca proteger a los estudiantes y garantizar un entorno seguro para el aprendizaje.

### **Procedimiento de Denuncia:**

- Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad Académica de Santo Tomás, puede denunciar un hecho que constituya una infracción disciplinaria o delito, ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la institución.
- La denuncia debe ser derivada de inmediato al Rector de la Sede, por escrito o vía electrónica habilitada por la institución, a través del formulario en línea disponible en: <https://www.santotomas.cl/canal-unico-denuncias-iest/>
- La denuncia debe incluir información detallada como la identificación del denunciante y del denunciado, el relato del hecho, la fecha y el lugar, y posibles testigos.

### **Análisis y Acciones:**

- El Área Jurídica analiza la denuncia y recomienda al Rector si se inicia una investigación o se toman otras medidas.
- Si la infracción es cometida por un tercero externo a Santo Tomás, se notificará a su empleador para que tome las medidas disciplinarias correspondientes.
- Si la infracción involucra a estudiantes o docentes de la Institución, se iniciará una investigación disciplinaria interna, además de la notificación al empleador del tercero.
- En casos de delitos que solo pueden ser denunciados por la víctima (abuso sexual, violación, injuria, calumnia), se requiere su autorización expresa para remitir el caso al Ministerio Público.

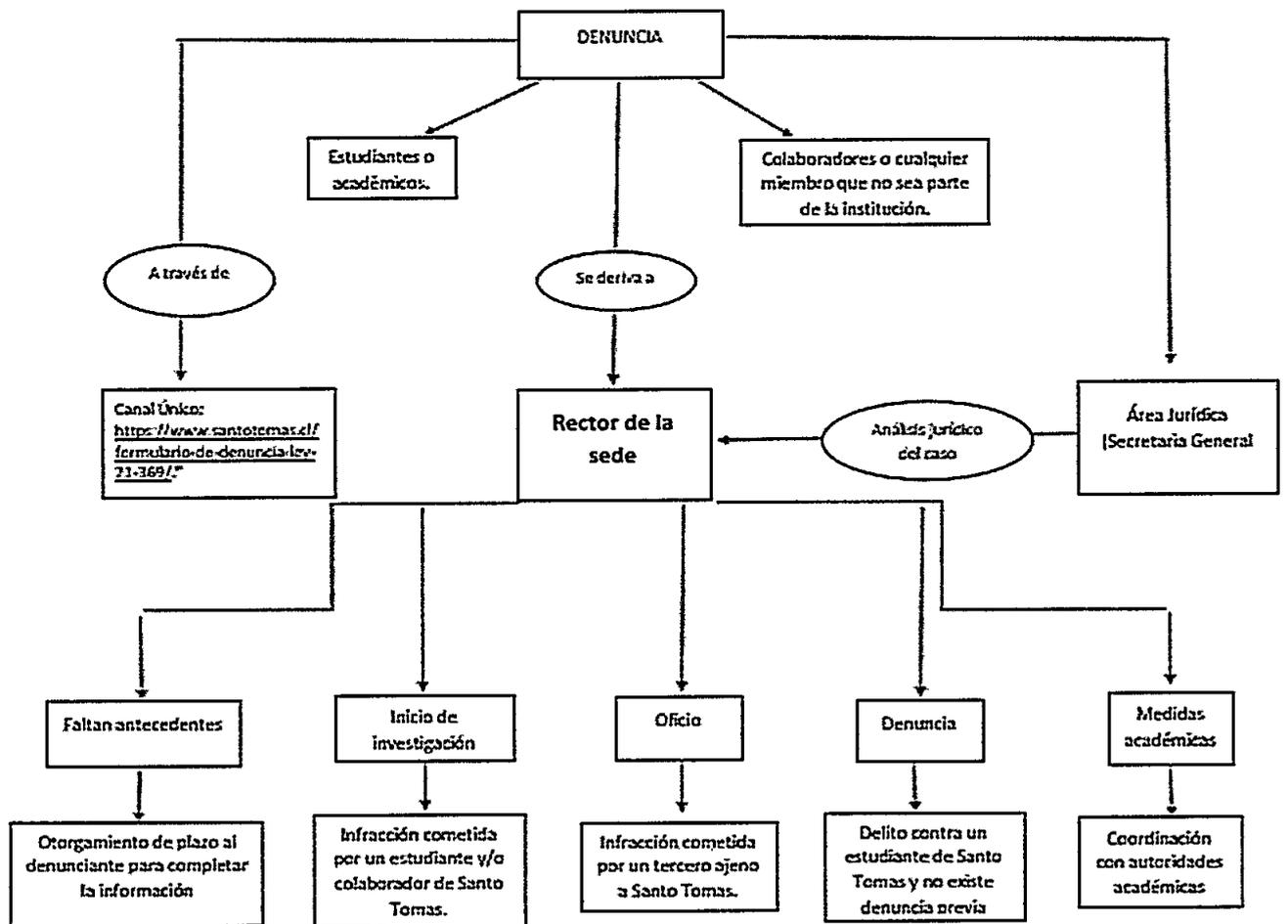
Documento revisado por jurídico y Directora Nacional de Campos Clínicos, con fecha 25 de noviembre 2024





SANTO  
TOMÁS

### Flujograma Explicativo de Denuncia:





SANTO  
TOMÁS

### **Medidas Académicas en Casos de Maltrato en Centros de Práctica:**

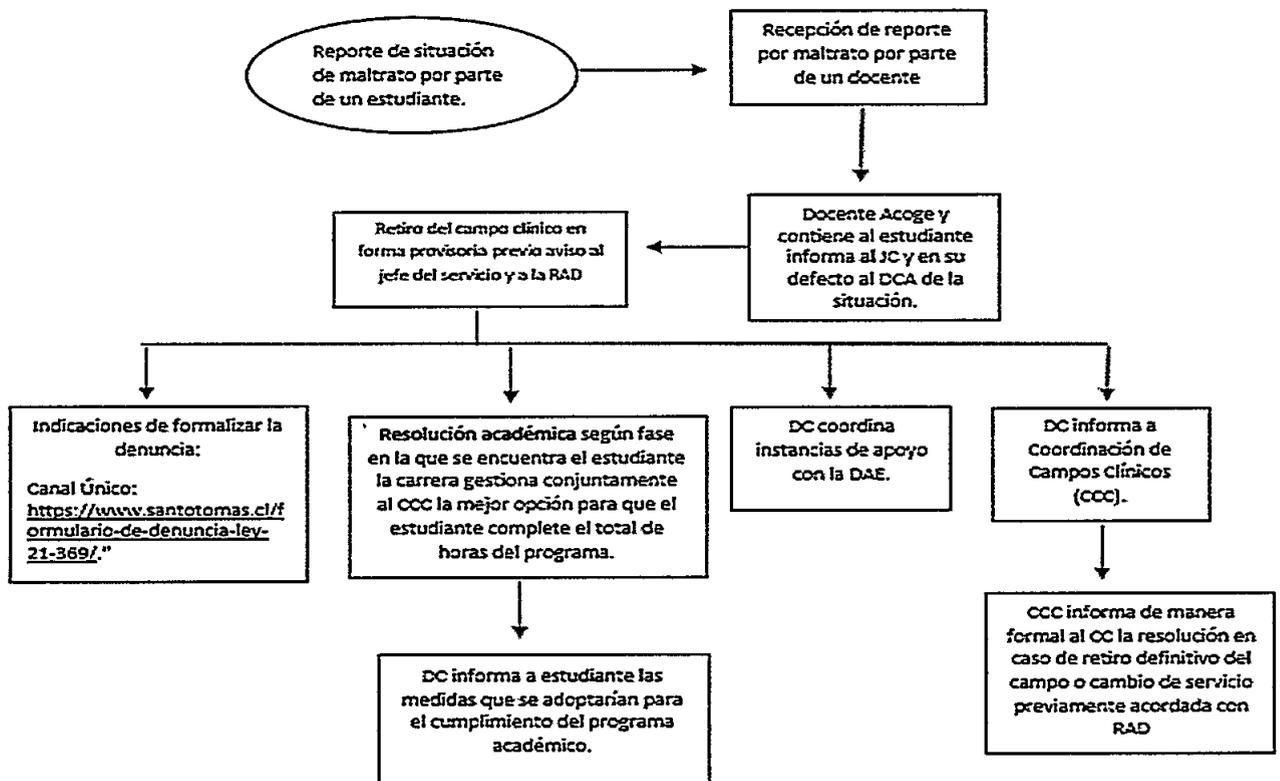
- El docente supervisor debe brindar contención y orientación al estudiante.
- El jefe de carrera o en su defecto el Director de carreras de área informa al estudiante sobre los canales de denuncia formales y activa las acciones de protección e informa a la Coordinación de Campos Clínicos
- Se coordina el apoyo psicológico a través del DAE y el Programa de Bienestar y Salud Mental.
- La Coordinación de Campos Clínicos notifica al centro de práctica sobre la denuncia, ello se hará siempre y cuando el estudiante haya formalizado la denuncia por el canal institucional e informara de las medidas académicas que se tomarán al respecto.
- Se evalúa la fase de la práctica del estudiante y se implementan las medidas necesarias para para que él o la estudiante pueda finalizar el programa académico, resguardando su bienestar emocional.
- Dirección de carrera entrega información al estudiante y establecimiento de medidas de acompañamiento.





SANTO  
TOMÁS

### Flujograma medidas académicas:



### Actores Claves y sus Roles:

- **Docente Supervisor:** Brinda acompañamiento y documentación del proceso.
- **Jefe de Carrera :** Es la figura de referencia para el estudiante, ofrece escucha, orientación y derivación a las áreas correspondientes.
- **Coordinador de Campos Clínicos:** Es el interlocutor oficial con el centro de práctica y busca alternativas si se requiere un cambio de centro.





## SANTO TOMÁS

- **Dirección Académica:** Recibe información escrita sobre las definiciones académicas y la situación del estudiante.

**Es importante destacar que la confidencialidad de la denuncia está protegida por el Reglamento de Convivencia y Responsabilidad Disciplinaria de la institución.**

El protocolo busca una respuesta integral a los casos de maltrato, con un enfoque en la protección del estudiante y la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

2. En relación con la toma de conocimiento de la ley 21.369, en el contrato de prestación de Servicios educacionales, se establece que el estudiante se encuentra en conocimiento de esta, Clausula N° 27.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En consideración a lo anterior, y en cumplimiento de tal obligación, la Institución ha implementado una "Política Integral de Prevención e Investigación del Acoso Sexual, Violencia, Discriminación, Equidad de Género y Diversidad", en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacionde-genero>, la cual forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Así, las partes que suscriben el presente instrumento declaran conocer la normativa interna de la Institución sobre la materia y además se obligan a respetar y hacer cumplir la misma durante toda la vigencia de este instrumento. Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de la Institución, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica





**SANTO  
TOMÁS**

habilitada por la Institución, utilizando el formulario que la Institución ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-denuncia-ley21-369/>.



---

**ANSONIA LILLO TOR**  
RECTORA  
CFT SANTO TOMÁS  
ARICA

